



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **reforma a la fracción I, del artículo 69, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo transparente de los recursos en el ámbito público es una preocupación que comparten todos los Estados democráticos. Para tal efecto, existe la auditoría gubernamental que, como su nombre lo indica, aplica al sector público en sus diferentes niveles (federal, estatal y municipal).

Como autoridad, el gobierno tiene la responsabilidad de demostrar, con su ejemplo, el control y orden que debe prevalecer en una sociedad, pues el ciudadano espera la actuación honesta, transparente, ética y de vocación de servicio de las personas que forman parte de la administración pública.

El control siempre ha existido en la actividad administrativa, sin embargo, hoy en día debe fomentarse el uso de la auditoría, no solo como una actuación correctiva, las revisiones hechas a cada instancia gubernamental deben, también, originar acciones preventivas en los subsecuentes casos.

De lo expuesto en párrafos superiores, podríamos definir a la auditoría gubernamental como «el examen que se realiza a dependencias y entidades del sector público a efecto de fiscalizar la correcta aplicación de los recursos y de observar se ciñan a la normatividad, coadyuvando con ello a la transparencia de sus operaciones, con la finalidad de evaluar y preservar la sana administración y racionalidad en la utilización de los recursos disponibles del sector público, así como

su funcionalidad, operación, diseño estructural, legalidad y aspectos inherentes, mediante los mecanismos que se juzguen adecuados para el caso».

Para el caso de nuestra entidad federativa, el Congreso del Estado ejerce las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, organismo que cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este último cuerpo normativo, se contemplan las regulaciones para llevar a cabo el proceso de fiscalización, que va desde la aprobación del programa general de fiscalización, así como la revisión de la cuenta pública, las auditorías al desempeño y aquellas derivadas por denuncias sobre situaciones excepcionales.

Para el caso que nos ocupa, es necesario indicar que, con excepción de las auditorías al desempeño, las revisiones a la cuenta pública y aquellas derivadas por denuncias sobre situaciones excepcionales, pueden determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Tratándose de las responsabilidades civiles, el sujeto de fiscalización, por conducto de su titular o en quien se encuentre delegada dicha facultad, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad, dentro del término de tres meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo del Congreso. Dicho término, previa justificación, podrá duplicarse a petición por escrito del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En ese sentido, cuando exista conflicto de intereses por parte de los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones civiles, deberán informarlo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción. No obstante, qué sucede cuando los responsables de presentar las demandas civiles, sabedores de su conflicto de interés, no se excusan y dejan fenecer los plazos establecidos para iniciar el juicio civil.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos viable dotar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de facultades para atraer el ejercicio de las responsabilidades civiles en aquellos casos en los que los responsables de hacerlo estén impedidos por intereses y, pese a actualizarse dicha causal y, no se excusen. Lo anterior con el fin de perseguir el resarcimiento del daño provocado al erario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifica un artículo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: De ser aprobada en los términos que se presenta, nuestra iniciativa implicaría una modificación en el funcionamiento administrativo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al requerirle al Auditor Superior, en ejercicio de sus atribuciones, suscriba el dictamen a través del cual informe al Pleno del Congreso del Estado las causales por la que resulta procedente el ejercicio de las acciones civiles directamente por la Auditoría Superior bajo su cargo.

c) Impacto presupuestario: Esta iniciativa no implica un impacto económico, toda vez que no se advierte un aumento en la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, al impactar únicamente en funciones ya previstas para el Auditor Superior en la fracción XX, del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

d) Impacto social: La presente iniciativa permitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato ampliar su espectro de atención sobre responsabilidades civiles, disminuyendo con ello la posible impunidad que de manera intencional pretendan realizar los entes fiscalizados motivados por conflicto de intereses, promoviendo, en mayor grado, la recuperación del erario que se vio afectado por el incorrecto desempeño de la función pública.

La actualización del marco normativo estatal, para mantener nuestras leyes en sintonía con las necesidades de la sociedad, es un compromiso de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y lo asumimos plena y conscientemente.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 69, en su fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ejercicio de acciones civiles por la Auditoría Superior

Artículo 69. La Auditoría Superior...

- I. Cuando exista conflicto de intereses por parte de los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones en los términos que prescribe **la ley de responsabilidades administrativas aplicable**, en cuyo caso deberán informarlo **a la Auditoría Superior** en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

En el caso de existir conflicto de intereses y los servidores públicos responsables no lo informen, la Auditoría Superior ejercerá las acciones civiles que correspondan, informando previamente al Congreso mediante un dictamen suscrito por el Auditor Superior sobre las causales que motivan dicho ejercicio, y notificará al responsable que se abstenga de ejercer la acción civil, lo anterior con independencia de las responsabilidades en las que pudiesen incurrir el servidor público ante la omisión cometida; y

- II. Las que convenga...

TRANSITORIOS

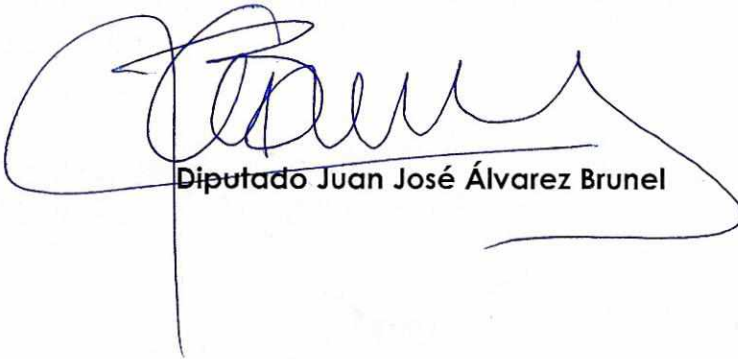
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular de la Auditoría Superior deberá establecer en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los requisitos que debe contener el dictamen del ejercicio de la acción civil por parte de la Auditoría Superior, derivado de la falta de excusa de los servidores públicos responsables, así como las adecuaciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente decreto. Para tal efecto, se otorgan noventa días contados a partir de su entrada en vigencia.

Guanajuato, Gto., a 11 de mayo, 2017
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Sexagésima Tercera Legislatura
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya



Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Ledo

Diputada Araceli Medina Sánchez

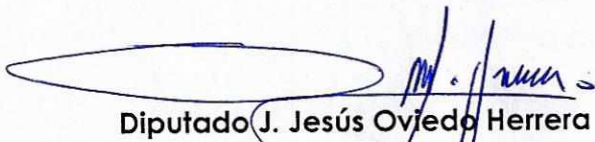
Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Saldaña

La presente hoja de firmas, forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción I, del artículo 69, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



Diputada Elvira Paniagua Rodríguez



Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan Gabriel Villafaña
Cevarrubias



Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava

La presente hoja de firmas, forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción I, del artículo 69, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.